



RESOLUCIÓN CS N° 125 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 08 de abril de 2022

Expedientes Nros. 2556/19 y 2551/11.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Proyecto "LICENCIA ESTUDIANTIL POR VIOLENCIA DE GÉNERO" presentado por el Consejero Superior Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Juan Pablo VAZQUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CS N° 502/12 se aprueba el REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS ESTUDIANTILES de la Universidad Nacional de Salta.

Que se han llevado adelante en los últimos años diversas políticas por parte de la Universidad Nacional de Salta, con el claro objetivo de la toma de conciencia de las desigualdades, discriminación y de violencia que sufren las mujeres en nuestra comunidad educativa, problemática ésta que afecta sin distinción de clase social, edad, etnia o religión.

Que, con la creación del Equipo Interdisciplinario para el abordaje de violencias de género y la implementación del "Protocolo de intervención institucional ante situaciones de discriminación y/o violencia de género de la Universidad Nacional de Salta" aprobado por Resolución CS 500/19, se han generado antecedentes en materia de igualdad de género e igualdad real de oportunidades para las mujeres de nuestra comunidad educativa.

Que si bien se encuentra implementado el "*Protocolo de intervención Institucional ante situaciones de discriminación y/o violencia de género de la Universidad Nacional de Salta*", éste no contempla los casos de violencia de género u orientación sexual como posible motivo de ausencia justificada en el régimen estudiantil.

Que, además de las políticas inclusivas que se vienen llevando adelante para erradicar este tipo de conductas violentas de nuestra comunidad educativa, la creación de la figura de "Licencia Estudiantil por Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual" ayudará a contener a las víctimas de esta problemática social desde la institución a la vez que garantiza la continuidad de sus estudios.

Que estas decisiones de política inclusiva, tomadas en el marco de las acciones promovidas en conjunto por las distintas áreas de esta Casa de Altos Estudios, y el Protocolo de Intervención institucional ante situaciones de discriminación y/o violencia de género de la Universidad Nacional de Salta garantizan mejores condiciones académicas.

Que es responsabilidad de la gestión de la Universidad generar marcos de contención de alumnos ante situaciones que incidan directamente sobre su vida académica.

Que es competencia del Consejo Superior legislar ante las distintas situaciones que se presentan en el ámbito universitario.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 025/2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 07 de abril de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia la "LICENCIA ESTUDIANTIL POR VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL" para las estudiantes de esta



RESOLUCIÓN CS Nº 125 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

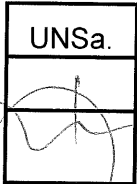
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

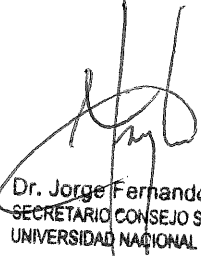
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Universidad, como justificación de inasistencia, cuyos lineamientos obran en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a: Facultades, Sedes Regionales, Institutos y Centros de Estudiantes. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




Dr. Jorge Fernando Yazlle
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERECTORA
Universidad Nacional de Salta



RESOLUCIÓN CS Nº 125 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO I

"LICENCIA ESTUDIANTIL POR VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL"

ARTÍCULO 1º.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Art 4º de la Ley Nº 26.485 "*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*").


La violencia de género en términos jurídicos, es reconocida únicamente cuando es ejercida de un hombre/masculino hacia una identidad mujer/femenina (Art. 2º de la Ley Nº 26.743).


ARTÍCULO 2º.- La "**Licencia estudiantil por violencia o discriminación de género u orientación sexual**" será otorgada de forma inmediata y sin dilaciones a través de Resolución de Decanato por un plazo hasta de treinta (30) días corridos. Excepcionalmente, en situaciones que, a criterio de Decanato revistan mayor gravedad y complejidad, a los fines de resguardar la salud física y psíquica de la solicitante, podrá otorgarse un tiempo mayor al establecido.

ARTÍCULO 3º.- Para el otorgamiento de la citada licencia la estudiante deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial, debiendo la unidad académica preservar el derecho a la intimidad de la víctima en estricto cumplimiento de los principios rectores del "Protocolo de intervención institucional ante situaciones de discriminación y/o violencia de género de la Universidad Nacional de Salta". El trámite tendrá carácter privado obligatoriamente siendo su tratamiento administrativo a sobre cerrado hasta su aprobación por la autoridad de la unidad académica.

ARTÍCULO 4º.- Para el caso que la estudiante lo requiera, podrá modificarse la cátedra, comisión y/o horario de cursada, y, en caso de compartir o coincidir en el curso de una materia con el denunciado, el Sr. Decano arbitrará los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones sean concretadas con el objetivo de brindar acompañamiento a la víctima.

ARTÍCULO 5º.- El uso de la "**Licencia Estudiantil por violencia o discriminación de género u orientación sexual**" no afectará la condición de alumna regular durante sus estudios en la carrera que corresponda, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que también tenga derecho a usufructuar según las reglamentaciones vigentes mientras rija la Licencia. Culminada la misma, se reanuda el cómputo de los plazos.


Dr. Jorge Fernando Yazlle
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta